



Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DEL CARCHI Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

### COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, el Mgs. Víctor Eloy Villagómez Moncayo, en calidad de Director Provincial de la Defensoría Pública Carchi, con delegación del Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DEL CARCHI, el señor Braulio Eugenio Quetama Irua, en su calidad de Administrador del CENAF, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

**1.1** El artículo 191 de la Constitución señala: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*”.

**1.2** El artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

**1.3.** El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*”

**1.4** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

**1.5** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

**1.6** El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: “*(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus*



Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas

derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.

**1.7** El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son funciones del Defensor Público General: “(...) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)”.

**1.8** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

**1.9** El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”.

**1.10** El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla: “Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.”.

**1.11** El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título”.

**1.12** El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: “La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”.



Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas

**1.13** Con Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 del 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP;

**1.14** Con Acuerdo Ministerial Nro. 025-MTOP-2020, de 24 de septiembre de 2020, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, designa las “*Atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario de Obras Públicas*”;

**1.15** Con Decreto Ejecutivo 957, sentado en el Registro Oficial 602 de fecha 22 de diciembre del 2011 en el Art. 1 decreta que: Encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como responsable de la planificación, administración y ejecución de la obra de infraestructura y tecnología requerida para la implementación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), para cuyo efecto deberá incluir dichos proyectos en su programación institucional.

**1.16** Con Decreto Ejecutivo 957, sentado en el Registro Oficial 602 de fecha 22 de diciembre del 2011 en el Art. 3 decreta que: Art. 3.- El Ministro de Transporte y Obras Públicas está facultado para designar, mediante acuerdo ministerial, a los funcionarios que integrarán la Junta de Administradores que se establezca para la coordinación de cada CEBAF de entre los organismos que efectúan control en frontera y determinará el procedimiento a aplicarse para la selección de los mismos.

**1.17** Con el Acuerdo Ministerial Nro. 2, de fecha 13 de enero del 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su Artículo 2 manifiesta: A fin de ejecutar las facultades entregadas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 957, de fecha 08 de diciembre del 2011, Publicado en el Registro Oficial Nro. 602 del 22 de diciembre del 2011, La Subsecretaria Regional de la zona Administrativa Respectiva, designara un funcionario responsable de la administración de la obra de infraestructura y tecnología de los centros binacionales de atención en frontera (CEBAF) constituidos en los pasos de frontera correspondientes.

**1.18** Con el Acuerdo Ministerial Nro. 2, de fecha 13 de enero del 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su Artículo 3 manifiesta: El administrador designado bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil, penal y pecuniaria, con plena observancia de los procedimientos emanados de las normas legales podrá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de los CEBAF que el Ecuador acuerde establecer.

**1.10** Mediante memorando N° DP-DP04-2025-0043-M de 14 de abril de 2025, el Director Provincia de la Defensoría Pública Carchi, solicita: “(...) *la autorización para iniciar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DEL CARCHI Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, (PUNTO DE ATENCIÓN RUMICHACA), para lo cual me permito adjuntar el informe técnico motivado. (...)*”.

**1.11** En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP04-2025-0043-M de 14 de abril de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*Jurídico atender*”.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto: “Determinar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos de la Defensoría Pública y la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital del Carchi, dentro del proceso de la entrega en comodato de una oficina, con la finalidad



Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas

de atender la demanda de usuarios, con la prestación gratuita y oportuna de servicios de asesoría, asistencia y patrocinio legal a las personas que no cuenten con recursos económicos debido a su situación económica, social o cultural.”

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

#### **3.1. DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**

- a) Asignar defensores públicos que brinden la asesoría, asistencia y el patrocinio legal que le sean requeridos en materias e instancias determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y su Reglamento, de acuerdo con los estándares de calidad y demás instructivos y disposiciones vigentes en la institución.
- b) Los defensores públicos asignados coordinarán sus actividades exclusivamente para el cumplimiento de programaciones y planificaciones institucionales que garanticen el acceso a la justicia de los grupos de atención prioritaria y vulnerable en el cantón Tulcán en la oficina otorgada por la Dirección de Transporte y Obras Públicas distrital del Carchi.
- c) Suministrar el mobiliario, materiales y equipos para el funcionamiento de la oficina y atención a los usuarios.

#### **3.2. DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DEL CARCHI:**

- a) Destinar una oficina específica y adecuada para la Defensoría Pública, en el las instalaciones de CENAF, ubicados en la panamericana E-35, puente Internacional de Rumichaca.
- b) Suscribir oportunamente la Escritura Pública del Contrato de Comodato de la oficina, en favor de la Defensoría Pública.
- c) Proveer de los servicios de energía eléctrica, agua potable y más servicios básicos garantizando el uso y mantenimiento de las áreas de uso común dentro del lugar donde prestará sus servicios la Defensoría Pública.
- d) Garantizar el debido mantenimiento del espacio asignado a las oficinas de la Defensoría Pública para el acceso, garantizando la seguridad de los usuarios que acudan a la Defensoría Pública.
- e) Brindar las facilidades necesarias para que la Defensoría Pública pueda utilizar los espacios autorizados por la Dirección de Transporte y Obras Públicas distrital del Carchi, como áreas comunes y parqueaderos donde funcionará la Defensoría Pública.

### **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO**

El presente convenio tendrá una duración de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.



Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES**

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL**

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO**

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES**

Se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO**

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

**Por la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:** Director Provincial de la Defensoría Pública del Carchi.

**Por la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DEL CARCHI:** El Administrador del CEBAF.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN**

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.



3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a guardar reserva de la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS**

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO**

Para todos los efectos que requieran notificaciones derivadas del presente Convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y/o en sus domicilios institucionales.

##### **a) POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:**

**Domicilio:** Quito – Pichincha  
**Dirección:** El Universo E8-115 y Av. De los Shyris  
**Teléfono:** (593-2) 3 815-270 ext. 21265  
**Correo electrónico:** [vvillagomez@defensoria.gob.ec](mailto:vvillagomez@defensoria.gob.ec)

##### **b) POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DEL CARCHI:**

**Domicilio:** Tulcán - Carchi  
**Dirección:** Veintimilla y Alejandro R. Mera, redondel El Minguero junto al ECU 911.  
**Teléfono:** (06) 298 0482 ext. 13601  
**Correo:** [bquetama@mtop.gob.ec](mailto:bquetama@mtop.gob.ec)



Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas

Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, suscriben de manera digital, siendo la fecha del convenio, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Mgs. Víctor Eloy Villagómez Moncayo  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA CARCHI**

Sr. Braulio Eugenio Quetama Irua  
**ADMINISTRADOR DEL CENAF –  
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE  
CARCHI**

|                | Nombre                                                                  | Firma                                                                                                                                                                                           |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por: | Abg. María del Cisne Piedra Carrillo<br>Analista de Asesoría Jurídica 2 | <br>Firmado electrónicamente por:<br>MARIA DEL CISNE<br>PIEDRA CARRILLO<br>Validar Únicamente con FirmaEC  |
| Revisado por:  | Dr. Henry Masabanda Bolaños<br>Director de Asesoría Jurídica            | <br>Firmado electrónicamente por:<br>HENRY PATRICIO<br>MASABANDA BOLANOS<br>Validar Únicamente con FirmaEC |